



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

AUTO N° 3134

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las Resoluciones 1170/97, 3957 de 2009 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 469 del 27 de enero de 2009, se resolvió imponer medida de amonestación escrita al establecimiento **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL CLARET**, otorgándole un término de treinta (30) días para que remitieran una caracterización de vertimiento, estudio hidrogeológico y pruebas de hermeticidad.

Que mediante radicado 40079 del 18 de agosto de 2009, el establecimiento solicitó una ampliación de términos para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 469 de 2009.

Que mediante el radicado 37288 del 25 de agosto de 2009 y conforme lo concluido en el concepto técnico 17847 del 14 de noviembre de 2008, se requirió al establecimiento para en un término de treinta (30) días calendario realizara limpieza de los pozos de monitoreo los cuales evidenciaban contaminación y el envío de una caracterización de vertimientos.

Mediante el radicado 40504 del 11 de septiembre de 2009, la SDA autorizó ampliar en un plazo de treinta (30) días, para que se realizaran las actividades solicitadas en la resolución 40079 de 2009 y presentara los informes correspondientes.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2010 realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2

210  
915  
15

AUTO N° 3134

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**CLARET**, con NIT 1907853-4, ubicado en la Transversal 25 No. 44 A-8 Sur (Nomenclatura actual) de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones del mismo y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que las conclusiones obtenidas en la mencionada visita, se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No 3923 del 3 de marzo de 2010, el cual concluye:

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACION</b>	
El establecimiento presentó en el año 2007 solicitud para la obtención del permiso de vertimientos, el cual no se le otorgó y mediante requerimiento No. 46546 se le solicitó información adicional para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, la cual a la fecha no ha sido remitida por el establecimiento.	
De acuerdo a lo anterior y a que el establecimiento ha incumplido el artículo 9 de la Resolución 3957/09 en cuanto a no contar con un permiso de vertimientos, con la resolución 469/09 y con el requerimiento 37288 del 03/12/09, por tales razones no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento Esso Claret.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACION</b>	
El establecimiento no cuenta con un plan de manejo de residuos peligrosos.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACION</b>	
El establecimiento presenta contaminación en los pozos de monitoreo desde el año 2006 y hasta la fecha no ha presentado un programa de remediación al recurso afectado, incumpliendo así los requerimientos 46546 del 12/12/08, 37288 del 25/08/09 y con lo establecido en la resolución 469 de 2009.	
Por otra parte y de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, parágrafo 1, el establecimiento al tener tanques de almacenamiento con un tiempo mayor a 15 años, deberá realizar pruebas de hermeticidad anuales, situación que no se ha realizado de acuerdo a la información presentada en la visita de inspección.	

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3

AUTO N° 3134

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

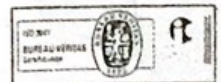
Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 3134

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el establecimiento **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL CLARET**, con NIT 1907853-4, presuntamente no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos y almacenamiento y distribución de combustibles, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 3923 del 3 de marzo de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL CLARET**, en su condición de responsable de presuntamente efectuar vertimientos industriales al alcantarillado público sin contar con el correspondiente permiso de vertimientos y por no cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 1170 en cuanto a almacenamiento y distribución de combustible.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL CLARET** con NIT 19078531-4, ubicado en la Transversal 25 No. 44 A-8-Sur (Nomenclatura actual) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, a través de su representante legal señor **LUIS ALFONSO CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía número 19.078.531, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **LUIS ALFONSO CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía número 19.078.531, en su condición de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5

AUTO N° 3134

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

representante Legal o quien haga sus veces, del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL CLARET** con NIT 19078531-4, Transversal 25 No. 44 A-8 Sur (Nomenclatura actual) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio A. Reyes A. - Subdirector del recurso hídrico y del Suelo  
**Expediente No. DM-05-98104 (en sus comunicaciones citar siempre este número)**  
C.T. 3923 del 03-03-10  
Radicado 20091E24065 del 03-12-09  
05-04-10



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

